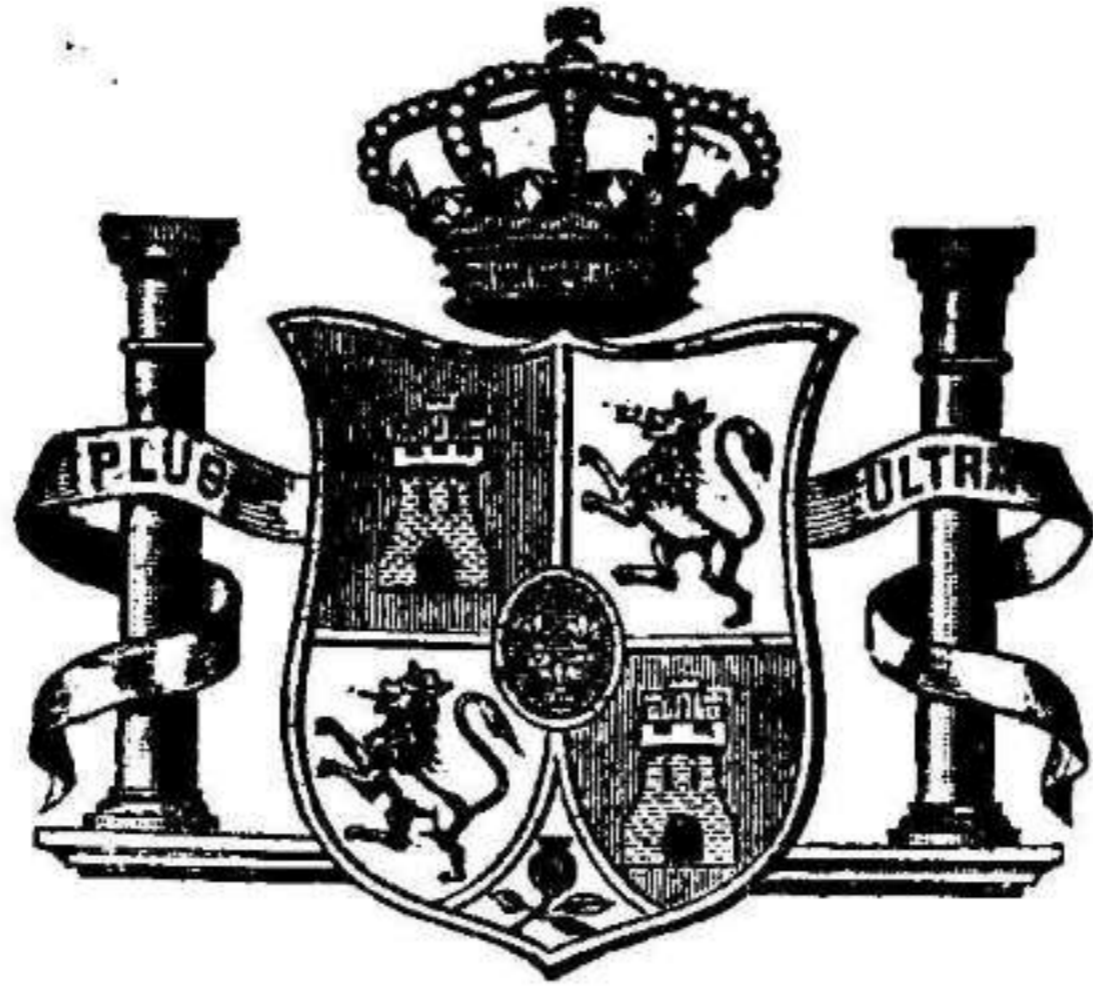


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la árdua tarea de resolver un excesivo número de recursos dealzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el art. 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.º, párrafo 2.º del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar

las vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvese asimismo que de las con-

diciones generales detalladas en el art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho art. 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados solo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que

prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitas; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## SUBSECRETARIA.—SECCIÓN CENTRAL.—PERSONAL.

**Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.**

Número en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	Antigüedad determinada, conforme al Real decreto de 2 de Octubre último, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.			Total al Estado.				
										Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
<i>Oficiales de tercera clase de Administración civil.</i>																	
<b>CESANTES.</b>																	
1	D. Luciano de Celaya y Muñoz	Sevilla	8	Diciembre	1840	66	9	1	12	11	20	20	6	15	Lugo		
2	Rafael Yáñez Barnuevo	Idem	15	Abril	1874	33	4	9	23	5	7	12	5	7	12	Badajoz	
3	Enrique Alvarez Rivera	Oviedo	24	Junio	1865	42	4	7	28	4	7	28	7	4	23	Alava	
4	Felipe Alvercio y Casas	Alava	9	Noviembre	1873	33	4	6	18	8	4	17	9	11	1	Vizcaya	
5	Enrique Grijalvo Olea	Palencia	25	Abril	1848	59	4	1	20	23	11	18	23	11	18	Almería	
6	Antonio Seisedos Diez	Zamora	3	Mayo	1861	46	3	3	29	13	6	10	16	1	18	Navarra	
7	Desiderio Díaz Ochotorena	Navarra	11	Febrero	1874	33	3	1	13	5	2	5	6	8	18	Zamora	
8	Mariano Martínez Paños	Huesca	11	Octubre	1858	49	2	11	9	4	5	4	4	5	4	Lérida	
9	Serafin Massa y Moreno	Madrid	19	Septiembre	1866	41	2	3	5	2	3	5	2	3	5	Gerona	
10	Luis Serrate García	Zaragoza	18	Julio	1868	39	1	8	29	2	8	13	9	8	13	Huesca	
11	Juan Domínguez y González	Granada	7	Abril	1852	55	1	5	7	1	9	20	1	9	20	Huelva	
12	Luis Peralta y Torres Cabrera	Badajoz	26	Julio	1871	36		11	25	8	5	18	8	5	18	Legroño	
13	Fernando Siles Llera	Madrid	23	Noviembre	1871	35		10	22		10	22		10	22	Jaen	
14	Angel de la Bastida Fernández	Córdoba	27	Diciembre	1875	31		10	3	5	9	9	6	11	17	Vizcaya	
15	Santos Bozal Moreno	Zaragoza	30	Octubre	1857	49		9	25	3	4	7	5	9	14	Castellón	
16	Francisco Martorell Juan	Baleares	5	Junio	1868	39		7	24	2	9	21	5	4	1	Baleares	
17	Nicolás Carrera Rodríguez	León	2	Julio	1878	29		7	10	2	5	8	3	11	15	Santander	
18	José María Méndez Rodríguez	Asturias	24	Septiembre	1876	31		3	28		8	10	2	4		Cuenca	
	Salvador Arroyo Villanueva																Sin clasificar por falta de hoja de servicios y certificado de Penales.
	Tomás Bravo y Luca																Sin clasificar por falta del certificado de Penales.
	Enrique García de la Rosa																
	Alberto Martínez Vázquez de Prada																
	Maximino Rodríguez y Rodríguez																Sin clasificar por falta de hoja de servicios.
	Pedro Santiago de la Torre																Sin clasificar por falta del certificado de Penales.
<i>Oficiales de cuarta clase de Administración civil.</i>																	
<b>ACTIVOS.</b>																	
1	D. Luis Rodríguez García	Cuenca	20	Enero	1859	48	21	1	23	26	2	29	26	6	3	Ministerio	
2	Emilio Pabón Márquez	Madrid	9	Junio	1861	46	15		15	22	5	19	22	5	19	Idem	Por concurso.-Tiene servicios militares
3	Pedro Villaverde Asensio	Logroño	1	Agosto	1859	48	13	6	17	16	8	24	16	8	24	Canarias	
4	Javier Valcarce Ocampo	Lugo	30	Noviembre	1858	48	10	7	11	10	7	11	13	7	21	Pontevedra	
5	Antonio Luengo Cuesta	Madrid	12	Agosto	1857	50	9	9		17	9	3	17	9	3	Orense	
6	Rafael Roca Rodríguez	Ceret (Francia)	3	Octubre	1873	34	9	7	20	9	7	20	9	7	20	Córdoba	
7	Juan Ovejero Feroso	Zamora	27	Diciembre	1862	44	9	2	24	9	2	24	14	1	20	Cuenca	
8	Justo Marco Sánchez	Zaragoza	27	Diciembre	1853	53	8	3	25	19	10	25	19	10	25	Vizcaya	
9	Isidro Mellado y Núñez de Arenas	Madrid	19	Septiembre	1874	33	7	3	27	7	3	27	7	3	27	Ministerio	
10	Santiago Roncero Vaquero	Zamora	30	Diciembre	1850	56	6	5	22	11	2	15	11	2	15	Cáceres	Tiene servicios militares.
11	Juan Gironés Gisbert	Alicante	8	Diciembre	1876	30	6	4	25	6	4	25	6	4	25	Murcia	
12	Vicente Iglesias Munguía	Madrid	22	Enero	1858	49	5	11	24	20	1	17	20	4	12	Soria	
13	Blas Tejero Lúcas	Soria	2	Febrero	1862	45	5	5	28	10	8	27	11	1	11	León	

14	Fernando Martínez Carrillo.....	Madrid.....	23	Agosto....	1875	32	4	7	12	5	16	12	5	16	Ministerio.....	Por concurso.	
15	Pablo Ruiz Alonso.....	Guadalajara.....	15	Enero.....	1859	48	4	4	15	18	5	2	18	5	2	Zamora.....	Tiene servicios militares.
16	Modesto Font y Campos.....	Soria.....	15	Junio.....	1872	35	4	4	15	4	4	15	12	7	18	Lérida.....	"
17	Fernando Pérez del Pulgar y Aguirre.....	Madrid.....	21	Agosto....	1880	27	4	2	15	4	2	15	10	"	29	Ministerio.....	"
18	Fausto Rubín y Puig.....	Coruña.....	23	Agosto....	1871	36	4	"	5	4	"	5	4	"	5	Oviedo.....	"
19	Vidal Martínez Muñoz.....	Madrid.....	28	Abril.....	1858	49	3	9	15	22	7	15	22	7	15	Ministerio.....	Por concurso.
20	José del Nero y Puyuelo.....	Idem.....	27	Marzo....	1847	60	3	9	15	3	9	15	29	11	21	Idem.....	Idem.
21	Luis Rodríguez y Pedrajas.....	Idem.....	2	Octubre...	1872	35	3	9	15	3	9	15	3	9	15	Idem.....	Idem.
22	Faustino Santalices Pérez.....	Orense.....	11	Noviembre	1877	29	3	9	15	3	9	15	3	9	15	Idem.....	Idem.
23	Mauro Martínez Cembrero.....	Palencia.....	15	Enero.....	1870	37	3	5	18	3	5	29	3	5	29	Instituto Oftálmico.	"
24	Antonio Rosales Salguero.....	Málaga.....	29	Enero.....	1879	36	3	5	9	3	5	9	3	5	9	Jaen.....	"
25	Antonio Arbiol Benedicto.....	Zaragoza.....	14	Mayo....	1854	53	2	11	27	12	11	11	12	11	11	Castellón.....	Tiene servicios militares.
26	Rafael Díaz de Argüelles y Fernández.....	Madrid.....	2	Febrero...	1851	56	2	11	19	2	11	19	2	11	19	Madrid.....	"
27	Arturo Oñate y Estéban.....	Idem.....	9	Julio.....	1858	49	2	11	7	7	1	20	15	6	"	Guadalajara.....	"
28	Ricardo J. Catarineu y López Grado.....	Tarragona.....	9	Marzo....	1868	39	2	11	2	2	11	2	2	11	2	Ministerio.....	"
29	Emilio Doce Carro.....	Coruña.....	26	Mayo....	1856	51	2	9	18	14	"	27	19	8	25	Teruel.....	"
30	Manuel del Corral y Pérez.....	Cádiz.....	19	Abril.....	1870	37	2	9	17	6	"	29	6	"	29	Ministerio.....	"
31	Julian Gago Barroso.....	Zamora.....	7	Agosto....	1854	53	2	9	15	16	6	9	20	5	3	Navarra.....	Tiene servicios militares.
32	Segundo Ramirez y Saelices.....	Toledo.....	1	Junio....	1852	55	2	8	21	2	8	21	23	5	20	Madrid.....	Idem.
33	Joaquín Castaño de Mendoza.....	Camarines (Filipinas).....	27	Julio.....	1881	26	2	6	19	2	9	19	2	6	19	Granada.....	"
34	Arturo Ortíz Gutiérrez.....	Córdoba.....	19	Abril.....	1879	28	2	6	16	2	9	16	2	6	16	Ministerio.....	"
35	Jerónimo Gómez Rodríguez.....	Madrid.....	6	Febrero...	1870	37	2	5	20	6	5	"	6	2	"	Idem.....	"
36	Ismael Aranda y Navarro.....	Idem.....	15	Noviembre	1852	54	2	5	3	2	5	3	2	5	3	Burgos.....	"
37	Plácido López Fernández.....	Murcia.....	13	Febrero...	1883	24	2	4	27	2	4	27	2	4	27	Alicante.....	"
38	Ceferino Doce y Punín.....	Coruña.....	7	Junio....	1863	44	2	1	27	4	10	14	4	10	14	Ministerio.....	"
39	Francisco Arranz y Mínguez.....	Valladolid.....	23	Septiembre	1867	40	2	1	27	2	1	27	2	1	27	Idem.....	"
40	Juan Laymón Moncada.....	Murcia.....	15	Julio.....	1882	25	2	1	25	2	1	25	2	1	25	Toledo.....	"
41	Agustín Velarde y de Castro.....	Madrid.....	30	Mayo....	1882	25	2	1	18	2	1	28	2	1	25	Ministerio.....	"
42	Manuel Salvadores y Blas.....	Idem.....	19	Abril.....	1874	33	1	11	15	1	11	15	1	11	15	Idem.....	"
43	José Ramos Cerviño.....	Orense.....	11	Noviembre	1878	29	1	10	17	1	10	17	1	10	17	Zaragoza.....	"
44	Eduardo Astray Urdapilleta.....	Coruña.....	5	Noviembre	1858	48	1	9	10	1	9	10	12	8	17	Palencia.....	"
45	Antonio Jiménez García.....	Granada.....	29	Junio....	1870	37	1	9	8	1	9	8	1	9	8	Málaga.....	"
46	Alfredo Santana Pérez.....	Canarias.....	6	Junio....	1865	42	1	8	24	13	7	14	13	7	14	Delegación de Gran Canaria.....	"
47	Adolfo Huarte Mendicoa.....	Navarra.....	26	Septiembre	1872	35	1	8	14	1	8	14	1	8	14	Alava.....	"
48	Francisco Jiménez Mulleras.....	Ciudad Real.....	25	Septiembre	1878	29	1	6	21	5	6	1	5	6	1	Albacete.....	"
49	Prudencio Rodríguez Chamorro.....	Zamora.....	28	Abril.....	1874	33	1	6	12	8	1	12	8	1	12	Almería.....	"
50	Eduardo Sánchez Roldán.....	Madrid.....	14	Febrero...	1876	31	1	6	9	1	6	9	1	6	9	Ministerio.....	"
51	Fernando Estada y Weyler.....	Baleares.....	26	Diciembre.	1878	28	1	6	5	2	1	28	2	1	28	Palma.....	"
52	Santos Maestre y Maseres.....	Jaen.....	9	Octubre...	1878	29	1	5	26	1	5	26	1	5	26	Ciudad Real.....	"
53	Andrés Barasona y López de Priego.....	Córdoba.....	27	Abril.....	1874	33	1	5	15	5	6	10	5	6	10	Avila.....	"
54	Antonio Goyanes Capdevila.....	Lugo.....	9	Noviembre	1872	34	1	3	26	7	11	11	7	11	11	Ministerio.....	"
55	Joaquín de Helguero y Bertodano.....	Madrid.....	25	Agosto....	1876	31	1	3	8	6	6	6	6	6	6	Idem.....	"
56	Agustín Aranda García de Castro.....	Córdoba.....	1	Octubre...	1883	24	1	3	6	1	3	6	1	3	6	Idem.....	"
57	Enrique Sandino y Agudo.....	Sevilla.....	5	Septiembre	1875	32	1	2	15	1	2	15	1	2	15	Idem.....	"
58	Felipe Eizaguirre y Pezzi.....	Lugo.....	23	Abril.....	1878	29	1	1	25	1	1	25	1	1	25	Sevilla.....	"
59	Ricardo Arizoun Carrera.....	Almería.....	2	Abril.....	1880	27	1	1	5	8	3	12	8	3	12	Ministerio.....	"
60	Alfonso Barroeta y Márquez.....	Madrid.....	7	Noviembre	1860	46	1	1	1	1	1	1	10	1	9	Idem.....	"
61	Gundemaro Guillén Romero.....	Cáceres.....	29	Diciembre.	1856	50	1	"	21	4	8	28	4	8	28	Badajoz.....	"
62	Angel García Morales.....	Avila.....	5	Mayo....	1872	35	1	"	10	11	3	10	11	3	10	Ministerio.....	"
63	Gregorio Ponsoa Rebagliato.....	Alicante.....	15	Junio....	1873	34	1	"	9	4	15	9	4	15	Idem.....	"	
64	Fernando Soto y Angulo.....	Madrid.....	15	Marzo....	1879	28	1	"	9	"	8	9	"	8	Idem.....	"	
65	Fabio Fernández Belmonte.....	Albacete.....	31	Julio.....	1878	29	1	"	4	7	4	4	7	4	Idem.....	"	
66	Enrique Sanz y Sanz.....	Navarra.....	23	Marzo....	1872	35	"	11	12	7	9	10	8	7	"	Idem.....	"
67	José Fernández Bustelo.....	Oviedo.....	13	Febrero...	1857	50	"	10	10	"	10	10	"	10	Idem.....	"	
68	Eulogio Díaz Miranda y Fernández Andrés.....	Idem.....	12	Diciembre.	1875	31	"	9	15	"	9	15	"	9	15	Santander.....	"
69	Aurelio Ortíz Alcalde.....	Palencia.....	27	Julio.....	1869	38	"	8	12	"	8	12	"	8	12	Valladolid.....	"
70	Ramón Portillo y Pardo.....	Madrid.....	28	Enero....	1879	28	"	8	3	2	4	18	2	4	18	Ministerio.....	"
71	Santiago Latorre Gran.....	Alicante.....	24	Marzo....	1864	43	"	8	1	8	5	10	8	5	10	Barcelona.....	"
72	Juan Represa y López de Bustamante.....	León.....	9	Marzo....	1882	25	"	7	26	"	7	26	"	7	26	Logroño.....	"
73	Evaristo Garchitorea Gómez.....	Zaragoza.....	15	Octubre...	1878	29	"	7	25	3	6	12	3	6	12	Ministerio.....	"
74	Manuel Cisnal González.....	Palencia.....	23	Octubre...	1876	30	"	7	25	2	8	23	2	8	23	Segovia.....	"
75	Ismael Fernández Vázquez.....	Oviedo.....	21	Junio....	1768	39	"	7	21	"	7	21	"	7	21	Lugo.....	"
76	Adalberto García Vázquez.....	Orense.....	26	Diciembre.	1866	40	"	6	19	"	6	19	"	6	19	Coruña.....	"
77	Eduardo Ochoa y Martínez de Azagra.....	Navarra.....	17	Marzo....	1874	33	"	6	16	"	6	16	"	6	16	Valencia.....	"

(Se continuará).

# CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Diciembre del año de 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos			TOTAL. Ptas. Cts.
	obligatorios.	diferibles.	voluntarios.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6950	2319 89	> >	9269 89
II.—Policía de seguridad.....	2614	901 23	> >	3515 23
III.—Policía urbana y rural. ...	5100	2033 24	> >	7133 24
IV.—Instrucción pública.....	5349 08	> >	> >	5349 08
V.—Beneficencia.....	8287 72	> >	> >	8287 72
VI.—Obras públicas.....	4100	2735 52	> >	6835 52
VII.—Corrección pública.....	4620 25	> >	> >	4620 25
VIII.—Montes.....	125	> >	> >	125 >
IX.—Cargas.....	148911 45	> >	> >	148911 45
X.—Obras de nueva construcción.....	10871 10	> >	> >	10871 10
XI.—Imprevistos.....	394 10	> >	> >	394 10
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>197322 70</b>	<b>7989 88</b>	<b>&gt; &gt;</b>	<b>205312 58</b>

En Palencia á 3 de Diciembre de 1907.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Román Vélez Martínez.  
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de Diciembre de 1907.  
En Palencia á 6 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Román Vélez Martínez.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á la procesada Felipa Hernández, de unos 25 años de edad, de estatura regular, morena, bien parecida, sirvienta que ha sido en esta Ciudad y en la de Salamanca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado, calle de Barrionuevo, número 12, á responder de los cargos que la resultan en la causa que por el mismo se la sigue por estafa de dos pares de botinas á D. Enrique Bravo, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruégo y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en el caso de ser habida la conduzcan á mi disposición y con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

## Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

No habiendo dado resultado el remate del impuesto de consumos de este término municipal, el cual se celebró en el día de ayer 9 del actual, se celebrará un segundo y último remate que tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á doce, con las mismas condiciones y bajo el tipo de las dos terceras partes del total del impuesto según la ley ordena y pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Olmos de Ojeda 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Prócuro Nestar.

## Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Para cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en circular de 4 de Julio último, el Ayuntamiento de este pueblo acordó enajenar los granos existentes en el establecimiento del Pósito del mismo, que consiste en 2.089 kilogramos 164 gramos de centeno.

La venta se hará por medio de subasta pública en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, Depositario y Secretario de este Ayuntamiento el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo el precio á que alcance el centeno común en el mercado de Guardo en el anterior al señalado para la subasta, y las condiciones del correspondiente pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Fresno del Río 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Segundo León.

## Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Gregorio Diez Alvarez, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que por falta de licitadores en la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de los derechos de consumos de los líquidos y carnes, el día 18 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial una segunda subasta en la cual servirá de tipo la cantidad fijada en la anterior, con el aumento de precios de venta acordado por el Ayuntamiento y demás condiciones estipuladas en el pliego que forma parte del expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto que se publicará en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento del art. 277 del reglamento de consumos.

Boadilla de Rioseco 9 de Diciembre de 1907.—Gregorio Diez.

## Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de 14.610 kilogramos 399 gramos de trigo existentes en el Pósito de esta villa, se anuncia una segunda que se celebrará á los quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio último.

Requena de Campos 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Prócuro Román.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Requena de Campos 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Prócuro Román.

## Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1908, se hallará de manifiesto al público dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á los efectos reglamentarios.

Melgar de Yuso 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Leonardo Moras.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos durante el año 1908, ni la primera subasta del arriendo á venta libre, no habiéndose celebrado la segunda el día 20 según estaba anunciado, y rectificado el cupo total por aparecer con mayor cantidad, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.450'30 pesetas, los recargos municipales y un 3 por 100 para premio de cobranza, que hacen un total de 5.639'61 pesetas, con sujeción á iguales condiciones señaladas para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo arriba indicado, tan solo por el término de un año.

Lantadilla 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Lucas García.

## Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Emilio Santos Rodríguez, Alcalde constitucional de expresada Corporación.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de esta villa, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, excepción de los trigos y sus harinas, cuyo artículo ha sido suprimido, y respecto á la sal común que la administrará directamente el Ayuntamiento, durante los años de 1908 á 1910 ambos inclusive; dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 22 del actual, empezando á las once de su mañana hasta las trece de dicho día, sin perjuicio de prorrogar el acto por el tiempo que la Comisión crea conveniente, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 9.713 pesetas 16 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de los tres años, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los días y horas hábiles y en el acto de referida subasta.

Para tomar parte en la licitación será indispensable consignar la cantidad del 5 por 100 del tipo anual á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados en la forma que dispone el art. 277 del reglamento del impuesto vigente.

La fianza que ha de prestar el que resulte rematante consistirá en la determinada por el artículo anteriormente citado y demás disposiciones consignadas en dicho cuerpo legal.

Saldaña 9 de Diciembre de 1907.—Emilio Santos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.